

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404052
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora revisión PIA (SAR).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 24/10/2024, ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias solicitada el 22/06/2023, por la que se demandaba el servicio de atención residencial para la persona titular de la queja.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 25/10/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de València un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, el Ayuntamiento de València manifestaba que había elaborado el informe técnico de idoneidad de las citadas preferencias el 27/06/2023 y que, el 15/02/2024 remitió a la Conselleria solicitud de trámite de urgencia.

Por su parte, el informe de la Conselleria señalaba que aún no se había emitido la resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) con la nueva preferencia solicitada (SAR).

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 21/01/2025 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 13/02/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de revisión de PIA de la persona dependiente que le resolviera la prestación solicitada (servicio de atención residencial). Se sugería, además, que se obrara con celeridad, dado que la persona titular residía en un municipio afectado por la DANA.

No se dirigió ninguna consideración al Ayuntamiento de València por entender que había cumplido con su cometido.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 01/04/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica que, con fecha 14/03/2025 se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en el que se le reconocía el derecho al servicio de atención residencial en la RESIDENCIA P.M.D. S. FRANCISCO Y S. VICENTE de MANISES.

No obstante, debemos informar que, debido al incumplimiento de los plazos de remisión del preceptivo informe, hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de esta queja como no colaboradora, conforme al art. 39.1.b de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana